

Unitat emissora		Unitat destinatària	
Departament:	INTERVENCIÓ – Auditories i Estudis	Àrea:	
Còdi orgànic	05010100	Depart/Codi org.	
Nº informe	Nº 4 CM / 2011	Destinatari/tària:	

Assumpte:	Auditoria Contratos Menores 2011
-----------	----------------------------------

**INFORME CONJUNTO DE CONTROL FINANCIERO DE: PATRONAT MUNICIPAL D'ESCOLES D'INFANTS, PATRONAT DE L'HABITATGE, IMI, IMPC, IMOV, WEYLER, PATRONAT D'IL·LUMINACIÓ ORNAMENTAL, MIRO, IMTUR**

**LEGISLACIÓ.**

- RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

**ANTECEDENTES.**

- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2009 de fecha 15.04.2011.
- Informe de fiscalización en materia de Contratos menores relativo al ejercicio 2010 de fecha 18.11.2011
- Circular de Intervención de fecha 05.09.2012 relativa a la solicitud de información en materia de contratación de diversos proveedores correspondiente al ejercicio 2011.
- Contestación de los organismos a la citada Circular de Intervención.

**ALCANCE.**

El alcance de este informe se ha limitado a comprobar si por los entes referenciados se han superado los importes máximos fijados en el art.138.3 TRLCSP para los contratos menores, sin que haya habido procedimiento público de licitación, analizados los gastos realizados en el ejercicio 2011.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**- Contratación menor.**

Los contratos menores son aquellos que, de acuerdo con el artículo 138.3 del TRLCSP, se establecen por su cuantía, limitando el texto legal referido los requisitos de los mismos a la autorización del gasto y a la incorporación al expediente de la factura correspondiente, excepto en los casos de contratos de obras en los que sea necesario presupuesto.

Por tanto, no se precisará para su adjudicación procedimiento público de licitación regulado en la LCSP. Su duración no podrá ser superior al año.

De este modo, y en virtud del mencionado artículo, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación .Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a **50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000**

euros (IVA excluido), cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

- **Fraccionamiento del contrato**

El artículo 86.2 TRLCSP establece que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

No obstante, la JCCA del Estado ha puesto de manifiesto que, cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el citado artículo 86.2.

**En conclusión:** Existirá fraccionamiento del objeto de contrato siempre que se divida éste con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad.

- **Prestaciones continuadas.**

Finalmente, queremos hacer mención en colación con el hecho que se acontezcan prestaciones continuadas en el tiempo que, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto (o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión) de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, las características esenciales de la cual no pueden variar de manera sustancial, que se han de llevar a cabo necesariamente año tras año y que responden a una necesidad continuada en el tiempo, y, aún así, se tramitasen diferentes contratos menores i se eludiesen las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

**INCIDENCIAS**

NO se han encontrado incidencias de mención en materia de contratos menores.

**INFORME.**

Por todo lo expuesto, esta Intervención formula INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE CONFORMIDAD, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL.

Este informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, será enviado el Pleno para su examen en virtud del art.220.4 del TRLRHL. Los Organismos afectados no han hecho alegaciones a este informe.

Es cuanto procede informar.

Palma,  
El Interventor. Juan Cañellas Vich